



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

19 de mayo de 2020

CIRCULAR N° 2

LICITACION ABREVIADA N° 4400011900 – CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE SUMINISTRE PERSONAL PARA REALIZAR TAREAS DE LIMPIEZA NOCTURNA EN PLANTA LA TEJA POR HASTA 2 (DOS) MESES, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA

Estimados señores:

Solicitamos tomar nota de las siguientes aclaraciones y modificaciones a las bases de la licitación de la referencia:

Respecto a consultas recibidas, respondemos lo siguiente:

CONSULTA 1: En el punto IV.6 - INSCRIPCIÓN ANTE EL MTSS se solicita que “las empresas oferentes deberán cumplir con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo 137/016, de fecha 9 de mayo de 2016. A tales efectos deberán presentar la documentación que acredite su inscripción y la licencia habilitante vigente del Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”

Este requerimiento es, según el Art. 3 de ese Decreto, para las Agencias de Empleo Privadas que desempeñen actividades comprendidas en los literales a y b del artículo 1° del mismo, lo cual no aplica en la presente Licitación por ser un llamado de limpieza.

RESPUESTA: Se deja sin efecto el punto **IV.6 - INSCRIPCIÓN ANTE EL MTSS**

CONSULTA 2: En el punto I.2.4 se expresa: “El Técnico Prevencionista deberá concurrir 10 horas semanales, las cuales estarán distribuidas en las semanas del mes” ¿Son 10 horas semanales o mensuales las que hay que cotizar?

RESPUESTA: Se modifica el último párrafo del punto **I.2.4 - HORARIO** quedando redactado según sigue:

“El Técnico Prevencionista deberá concurrir 10 horas mensuales, las cuales estarán distribuidas equitativamente en las semanas del mes.”

CONSULTA 3: En el punto IV.2 de las bases: REQUERIMIENTOS LABORALES obliga al adjudicatario a presentar un plan de gestión sobre política de salud ocupacional que a nuestro entender excede ampliamente lo establecido por la legislación vigente. Por ejemplo, además de solicitarse el correspondiente Carné de Salud Laboral, exige exámenes médicos, electros cardiológicos bianuales para mayores de 40 años, radiológicos varios y análisis clínicos, tanto al ingreso de cada trabajador, como cuando este cambie de función, cuando egrese y cada vez que el mismo regrese de una licencia por enfermedad o a causa de un accidente de trabajo. Todo ello, según el texto del Pliego, en cumplimiento de la Ordenanza 337/004 del Ministerio de Salud Pública: Vigilancia Sanitaria de trabajadores expuestos a factores de riesgo laborales (actualizada por la ordenanza N° 145/09 del 13/03/09). Esta norma



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

establece el esquema básico referente a los diversos factores de riesgo tanto químicos como físicos, los respectivos controles y análisis médicos, así como la determinación de los períodos específicos a que deben ser sometidos los trabajadores en cada caso. Para ello dicha ordenanza está acompañada de una tabla de vigilancia sanitaria de exposición a factores de riesgo químicos, la que incluye sustancias químicas y gases tóxicos a los que no están expuestos operarios que realizan un servicio común de higiene ambiental de oficinas. En la tabla se nombran sustancias como Arsénico, Benceno, Cadmio, Mercurio, Plaguicidas, Tolueno, Plomo, Xileno, Polvo Neumoconiótico, Fibrogénico (asbestos y polvo mineral de Sílice) y Radiaciones Ionizantes entre muchas más.

Se nos ocurre que estas exigencias deben de haberse impuesto para los operarios que realizaron el mantenimiento anual técnico de la Refinería de la Teja y quedó en el presente Pliego sin que se advirtiera ello.

Además, cabe resaltar que los estudios que se exigen son altamente onerosos pues su precio es superior a los \$ 14.000 más I.V.A por persona y por cada vez que haya que realizárselos. Su costo total anual es imposible de calcular ya que nadie puede saber de antemano cuanto personal ingresará durante el período de contrato, ya sea por suplencias, renunciaciones, jubilaciones u otras causas, como tampoco es posible calcular cuantas personas se enfermarán o sufrirán algún tipo de accidente de trabajo y a su regreso habrá que practicarles nuevamente toda la rutina de estudios médicos y clínicos.

RESPUESTA: La exigencia de un "plan de gestión sobre política de salud ocupacional", tiene como herramienta la referida Ord 145/09 para la vigilancia sanitaria ante presencia de contaminantes físicos y químicos. Pero el no tener presente tales contaminantes no exime a la empresa a cumplir con lo dispuesto en el Dec 127/014 (con sus correspondientes modificaciones en el Dec 126/019), donde se obliga a la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el trabajo independientemente del rubro en que se desempeñe y creado con el espíritu de promover la salud de los trabajadores. Para ello se harán los controles necesarios definidos en un programa elaborado por el equipo del servicio de prevención y salud en el trabajo contratado para tal fin

En conclusión, la exigencia se basa en contar con un programa de salud ocupacional acorde a las características de los procesos laborales de la empresa y sus trabajadores, creado y llevado a cabo por los profesionales propios o externos contratados para tal fin y a quienes se les debe permitir tener independencia técnica para poder asesorar tanto a los empleadores como a los trabajadores y sus representantes en los temas de salud y seguridad ocupacional.

Esperando se sirvan tomar nota de lo que antecede, saluda a ustedes muy atentamente,

Lg


Stephanie Pernyra
Supervisor
Gerencia Abastecimiento
Servicios Compartidos
ANCAP